



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0506-2018</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	<b>11/05/2018</b>
Hora:	09:20:52.91...
Folios:	

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Auto N° 131-0198 del 22 de febrero del 2018, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **MARIA LILIA MORENO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.302.479 en calidad de propietaria, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-33431, ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne.

2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 24 de abril de 2018, generándose el Informe Técnico número 112-0478 del 02 de mayo de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 3. OBSERVACIONES

3.1 De la cabecera municipal se parte por una vía pavimentada hasta las partidas hacia las veredas Guapante y Yolombal. De allí se continúa por una vía destapada hacia la vereda Guapante Arriba, unos 2300 metros; sobre la margen derecha se encuentra el predio sin nombre objeto del aprovechamiento.

3.2 El predio no presenta ningún uso actual pero en anteriores oportunidades se han establecido cultivos agrícolas. Este es de propiedad de la señora Maria Lilia Moreno Ortiz. En la parte circundante del predio se hallan alrededor de 100 árboles de Pino Patula (*Pinus patula*) sembrados hace cerca de 30 años con el propósito de conservar el suelo y utilizarlo con fines domésticos.

3.3 En cuanto a las condiciones de los árboles: Los árboles presentan una altura promedio de 30 metros. Los arboles ubicados de la parte anterior del predio presentan riesgo de volcamiento sobre la vía veredal y las líneas de servicios públicos. Los árboles de la parte posterior y lateral presentan riesgo de volcamiento sobre los predios vecinos. Noventa y un (91) árboles presentan madurez, por lo cual no tienen un estado fitosanitario óptimo con algunos danos mecánicos en su tallo. Se señala que los vientos predominantes en el sector, aumentan el riesgo de volcamiento.

3.4 Se propone la tala de los noventa y un (91) árboles que presentan madurez. Con el aprovechamiento no se afecta ninguna fuente de agua y la especie objeto de erradicación no corresponde a la flora nativa con valor ecológico significativo.

3.5 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Los árboles se localizan dentro del predio objeto de la solicitud, no hacen parte de zonas de protección estipuladas en los Acuerdos Corporativos 250 de 2011 y 251 de 2011 para zonas de la Regional Valles de San Nicolas ni a otras áreas protegidas de la jurisdicción de Cornare.

3.6 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizo el aprovechamiento): N.A.

3.7 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoya/GestionJuridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoya/GestionJuridical/Anexos)

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

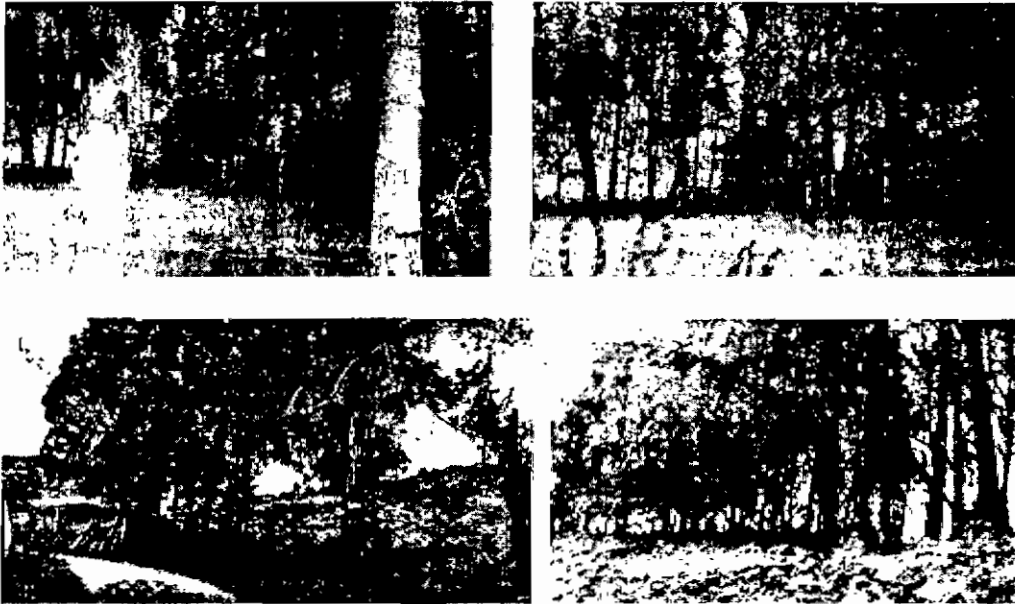


Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-4  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401461 Paramo Ext: 532/ Aguas Ext: 502 Bosques: 834-35-38,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 96  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 237 43 29

<i>Familia</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre común</i>	<i>Altura promedio (m)</i>	<i>Diámetro promedio (m)</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Volumen total (m³)</i>	<i>Volumen comercial (m³)</i>	<i>Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)</i>
<i>Pinaceae</i>	<i>Pinus patula</i>	<i>Pino Pátula</i>	14	0.30	91	63,03	44,12	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>91</b>	<b>63,03</b>	<b>44,12</b>	

### 3.8 Registro Fotográfico:



## 4. CONCLUSIONES

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la tala de los árboles aislados en beneficio de un predio sin nombre, localizado en la vereda Guapante Arriba del municipio de Guarne, para la siguiente especie vegetal:

<i>Familia</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre común</i>	<i>Altura promedio (m)</i>	<i>Diámetro promedio (m)</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Volumen total (m³)</i>	<i>Volumen comercial (m³)</i>	<i>Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)</i>
<i>Pinaceae</i>	<i>Pinus patula</i>	<i>Pino Pátula</i>	14	0.30	91	63,03	44,12	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>91</b>	<b>63,03</b>	<b>44,12</b>	

4.2 No existe veda para la especie vegetal a aprovechar ni restricciones ambientales para el predio de la referencia.

4.3 No se requiere información adicional a la suministrada por el peticionario ni tramitar ningún otro permiso ambiental ante esta Corporación.



## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas; al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *"si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

En virtud de lo anterior, y realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 112-0478 del 02 de mayo del 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa noventa y un (91) individuos, ya que presentan madurez, no tienen un estado fitosanitario óptimo y presentan algunos daños mecánicos en su tallo, lo que podría generar eventos de volcamientos.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la señora **MARIA LILIA MORENO ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía número 21.302.479, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa (91) individuos, establecidos en el predio identificado con FMI No 020-33431, ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne, para las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta [www.cornare.gov.co/sq/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos)

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985136-8  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bósques: 834-85-88  
Parcela Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546-30-99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287-3729

<i>Familia</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre común</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Volumen comercial (m<sup>3</sup>)</i>	<i>Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)</i>
<i>Pinaceae</i>	<i>Pinus patula</i>	<i>Pino Pátula</i>	91	44,12	Tala
TOTAL			91	44,12	

**Parágrafo primero.** Se le informa a la interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo segundo.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** a la señora **MARIA LILIA MORENO ORTIZ**, que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, para un total de **doscientos setenta y tres (273 árboles)** (91 árboles x 3) de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyó (*Meriania nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*); entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

**1.1** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrán hacerlo en otro sitio, informando previamente a la Corporación para su concepto

**1.3** La compensación tendrá una vigencia de **cuatro (4) meses** después de realizado el aprovechamiento.

**2.** Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$15.595 x 273 árboles) = ( \$ **4.257.435** ).

**2.1** Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).



2.2. La interesada en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

**ARTICULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de plataforma PSA, es una opción y no una obligación, no obstante las actividades de compensación son obligatorias y los usuarios cuentan con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la señora **MARIA LILIA MORENO ORTIZ**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Repicar las rañas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y visitantes.
4. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.
5. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
6. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**  
Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) / Apoyos Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde: 18-Sep-17 F-GJ-237/V.01



**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** a la interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo. CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARIA LILIA MORENO ORTIZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.318.06.29736**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados

Proyectó: Juan Diego Urrego

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Técnico: Javier Cardona Ospina.

Fecha: 09/05/2018